

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



BOGOTÁ, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

La parte actora solicita: “Librar Mandamiento de Pago en contra de SEGURIDAD PRIVADA SIRIUS LTDA., y solidariamente contra la Señora EDILMA ESTUPIÑAN GARCIA representante legal de la empresa accionada, toda vez que los demandados tuvieron la oportunidad de presentar su defensa en el proceso ordinario de primera instancia, y la cual tampoco apelaron dicha Sentencia; aunado a lo anterior, y según lo indicado por mi poderdante, bajo juramento declaro que los bienes sobre los cuales se solicitaron las medidas cautelares, son de propiedad de la empresa accionada SEGURIDAD PRIVADA SIRIUS LTDA., por lo que me permito solicitar al H. Despacho, declarar el embargo y secuestro de dichos bienes hasta tanto no se satisfaga en la totalidad de la obligación laboral para con mi poderdante”

Para resolver la petición, el despacho considera lo siguiente:

1. En relación a la petición de librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de EDILMA ESTUPIÑAN GARCIA en su condición de representante legal, SE NIEGA; porque la señora ESTUPIÑAN no fue demandada como persona natural o solidariamente en el proceso ordinario y por ende no fue condenada, aunando lo anterior, la condición de representante legal no la convierte en acreedora de las obligaciones de su representada empresa, y por lo tanto se vulnerarían las normas del art 306 y 422 del C.G.P., por cuanto no se condenó y no existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible derivada de una sentencia judicial en contra de la citada representante legal.
2. En relación al juramento de rigor exigido en el proveído anterior, por este estrado judicial, ante dicho cumplimiento, el despacho procede a decretar la medida cautelar, así:
 - A- El despacho procede a Decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea el ejecutado SEGURIDAD PRIVADA SIRIUS LTDA, identificado con NIT: 900.113.664-0 depositados en el **BANCO CORPBANCA HELM, ENTIDAD BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK.** en la ciudad de Bogotá.

Líbrese el respectivo oficio a la entidad bancaria comunicando la medida a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10.

El límite de la medida cautelar a la suma de SE LIMITA A **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** (\$ 45.000.000.OO).

B- Se ordena el registro del embargo y secuestro en la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, líbrese el oficio informando lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8adc5c0b77532178f7bad2b86e9af79c48111a9bb2214b86cf2fde0c343cc4

Documento generado en 16/12/2020 03:26:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>